

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 112**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

Se allega respuesta por parte del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, respecto a la solicitud de embargo de remanentes, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

Ahora, frente a la solicitud de la parte demandante, de impulso procesal y ordenar la notificación del demandado, se tiene que dicha orden ya fue dada desde el auto admisorio de la demanda, siendo ésta una actuación procesal a su cargo, por lo que deberá adelantar los trámites respectivos para lograr la notificación del demandado señor JUAN JOSÉ OSPINA ROJAS, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 8086 del 2020, para lo cual se concede el término de 30 días que señala el Art. 317 del C.G.P., so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta remitida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte demandante que la orden de notificación ya fue dada desde la admisión de la demanda, encontrándose el presente asunto a la espera que la parte demandante cumpla con dicha actuación procesal.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: UMH
RAD. No. 76001-31-10-005-2019-00516-00

Código de verificación:

8c181a06075759bba427495e636701427e443ac339a64ef642d6f3d97ea3a5f9

Documento generado en 25/01/2021 12:27:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**